

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de junio de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 04 y 08 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación y reforma de la demanda el 19 de abril de 2021, dentro del termino otorgado como se observa a continuación. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (385 KB)
SUBSANACION RAD 2021 381.pdf;

De: GRUPO PELAEZ SAS <grupopelaezsas@gmail.com>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 5:41 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO:2021-00381 / SUBSANACION DEMANDA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1554
Referencia: POSESORIO
Demandante: LUZ MARY TULANDE
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELAÉZ –
grupopelaezsas@gmail.com
Demandados: ESPERANZA ROSERO TULANDE Y EDDIE HERNEY ROSERO
TULANDE
Radicación: 760014003001 **20210038100**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación con reforma a la demanda, se advierte prontamente que la reforma se despachará favorablemente, por cuanto, una vez se verifica se está adicionando nuevas pretensiones de la demanda, en consecuencia se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P.

Ahora bien, se pasa a estudiar sobre la admisión de la reforma presentada, observando esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

1. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL POSESORIA, la cual fue promovida por la señora **LUZ MARY TULANDE**, en contra de los señores **ESPERANZA ROSERO TULANDE Y EDDIE HERNEY ROSERO TULANDE**, mediante escrito del 03 de junio de 2021.

SEGUNDO: INADMITIR el anterior reforma a la demanda VERBAL POSESORIA, presentada por el apoderado judicial de la señora **LUZ MARY TULANDE**, en contra de los señores **ESPERANZA ROSERO TULANDE Y EDDIE HERNEY ROSERO TULANDE**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELÁEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.698.848, y portador de la T.P No. 233.838 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho, pese a que registra un antecedente disciplinarios de Censura por el día 3 de junio de 2021, este hecho no lo imposibilita para ejercer su función de abogado dentro del presente proceso, como pasa a evidenciarse en la siguiente certificación.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
 Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cali Valle del Cauca

SIGC

Certificado No. 370427

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JUAN CARLOS ANDRES VALENCIA PELAEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **14698848** y la tarjeta de abogado (a) No. **233836**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020170085702

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 07-Apr-2021

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 03-Jun-2021

Final Sanción: 03-Jun-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	36		2			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **12 de junio de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
 Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417fd62f5e540e61e2884d8583d750c1bd30606a1334af226a147b1aef3fd1f2**

Documento generado en 11/06/2021 03:47:20 PM